



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Cesar Augusto González.
Demandadas	Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2021-503
Auto Interlocutorio	0511
Asunto	Da por contestada la demanda - Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López en los términos de la escritura número 3748 del 22 de diciembre de 2022, para que represente los intereses judiciales de que la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por que la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treintaiuno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00p.m.)

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y portador de la TP. 115.849 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de que la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 090 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 9 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario